

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1317

CONTRA José Cardosa Paull

DE Peralta de la Sal (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Famarió

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 9 DE Novre DE 1942

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

2

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

6108
R

400

Ilmo. Sr.

José Cardona
Pau

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 11 de Febrero de 1942

El Juez de Ejecuciones,



11-2-42

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Huesca, veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca, veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

S. S.
PRESIDENTE
PINO

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo ordinario número 2559-40 contra José Cardona Pami por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Zamarrillo a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Y dar cuenta al Tribunal Nacional

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Two handwritten signatures]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Handwritten signature]

Diligencia - Con esta fecha se remite ficha al R. C. de
Suavidad. Meses diez y siete de Abril de
mil novecientos catorce y tres. Ex-
tífico

plano

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibida nota de responsabilidad política de José Cardona Romá

Expte. n.º 39 del Juzgado de Marite Audiencia de Huesca nº 1.017

El Jefe del Registro,

A handwritten signature in blue ink is written over a large, hand-drawn circular stamp. The signature is illegible due to its cursive style. The stamp is also hand-drawn and contains some faint, illegible markings.

21 ABR 1943

Registro Central Responsables
POLITICOS

Expte nº 1317 de la Audiencia

y 39 del Juzgado de

Ilmo. Sr.

Amarite

contra

Los Cardona Rami

Recus de

Pesalta de la Sal

Tengo el honor de participar a V.I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de 9 del ^{noviembre} y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciacion del expediente de Responsabilidades Politicas contra el individuo anotado al margen, y numeros que tambien se expresan.

Dios guarde a V.I. m.s.as.

Barbastro 3 de Marzo 1943

El Juez instructor.

[Handwritten signature]



Ilmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial de

HUESCA

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Amante

ILMO. SR.:

Expte. n.º 1314 de la Audiencia
y 39 del Juzgado

Contra

José Cardona Rami

vecino de Peralta de la Sal

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Amante 5 de Junio de 1943

El Juez Instructor,



Mariano Ramírez

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON *Leon Tisdaller Pociello* Secretario del Juzgado Instructor de
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Lamante* 7

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º *13 14* de la Audiencia
y *39* del Juzgado, seguido a *Jose Cardona Rami*
vecino de *Peralta de la Sal* ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En **Barbastro a veintitres** *Marzo* de mil novecientos cuarenta y **tres.**

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Jose Cardona Rami, vecino de Peralta de la Sal.** apareciendo del mismo **que de antecedentes izquierdistas estuvo a las ordenes del Comité siendo nombrado Alguacil del Ayuntamiento, participó en el saqueo del archivo y se le vió merodear por la Iglesia cuando se destruyeron las imagenes, obligando a la evacuacion de personas de derechas a la llegada de las fuerzas nacionales, siendo condenado por adhesion a la rebelion a la pena de treinta años de reclusion mayor.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **---- tiene bienes que han sido valorados pericialmente en tres mil pesetas.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente, **ya que el valor de los bienes del expedientado no excede de 25000 pesetas.**

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Jose Cardona Rami,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, **prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.--**

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al *Ilmo. Sr. Presiden de la Audiencia provincial* expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Lamante* a *cinco* de *Junio* de mil novecientos cuarenta y *tres.*

V.º B.º

El Juez Instructor,

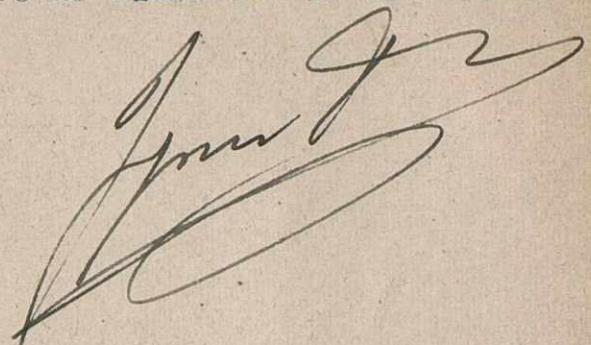
Mariano Panizo

Francisco Marco Monton



D.5.261.557 *

Diligencia.- Doy cuenta a la Sala del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.



Providencia.- Huesca nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

S.S.

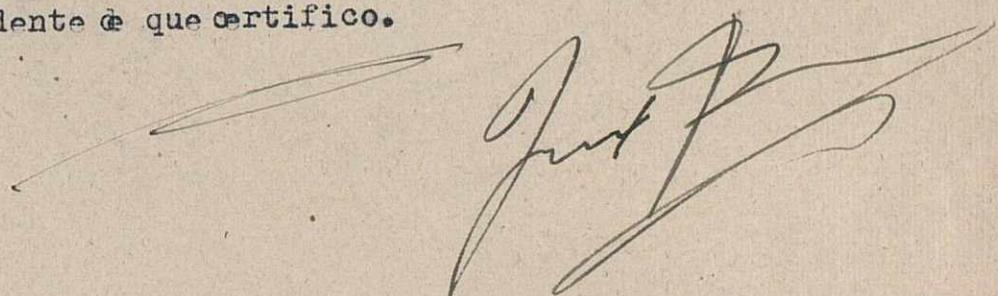
Presidente

Pino

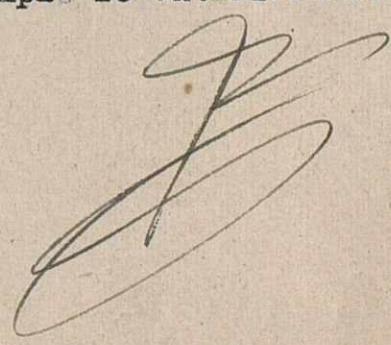
Dada cuenta; únase a su rollo, acúcese recibo al Juzgado remitente y registrese en el libro correspondiente.

Lo acordaron los Srs. del margen y firma el Sr.

Presidente @ que certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado, certifico.



* 2561251 *

NOTIFICACION

M. h. Fiscal

Requiere

h. Fiscal de familia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra

firmar de que certifica

[Handwritten signatures]

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D E

Amarite de Litera

AGO 1943

Expte. nº *1317* de la Audiencia

Idea *39* del Juzgado.

Contra

Jose Cardona Rami

Vecino de

Peratta de la Sal



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



1.317

Expediente núm.

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Cardona Rami de Peralta de la Sal.

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 9 de Noviembre de 1942

Jose Luis Peralta



Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera.

11

DON CRISTÓBAL GÓMEZ SARRIENA, regente del Regimiento Infantería Valladolid número 20, Secretario del Procedimiento Supremísimo Ordinario número 2559-40 seguido contra JOSÉ CARDONA RAMÍ del que es Juez Especial para la práctica de los trámites de ejecución el Tte. de Artillería DON JUAN WILHELMO PELLEJERO,

CERTIFICADO: Que en el citado procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 60 y siguientes.- "DON EDUARDO CALLEJO Y GARCÍA AMADO, Teniente Coronel del Auditor del Cuerpo Jurídico Militar de la Armada y Secretario Relator del Consejo Supremo de Justicia Militar.-**CERTIFICADO** que por el mencionado Consejo Supremo y en la causa que se indica, se ha dictado la siguiente:.-**SENTENCIA**.- Al margen.- **SEÑORES**.- Presidentes RUIZ DEL PORTAL.- Consejeros.- FERRALAS LABA. YEN.- CONDE PUMPILO.- TOPIER URRUTIA.- GARCÍA CAMBRA.- Hecho: en Madrid a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.- En la causa que ante este Consejo Supremo de Justicia Militar pende, procedente de la Capitanía de la Quinta Región Militar, seguida bajo el número dos mil quinientos cincuenta y nueve de mil novecientos cuarenta contra el paisano JOSÉ CARDONA RAMÍ, natural y vecino de FERRALTA DE LA SAL (Huesca), de sesenta y ocho años de edad, hijo de Antonio y Antonia, por el supuesto delito de auxilio a la rebelión.- **RESULTANDO:** que el procesado, de antecedentes izquierdistas, si bien no se afilió a ningún partido político, al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, se puso a las órdenes incondicionales del Comité de Lucha de la Sal, consiguiendo que le dieran el puesto de Alguacil de Ayuntamiento por medio de su influencia y con perjuicio del antiguo alguacil y como tal empleado fué el encargado por el Comité para que avisase a varias personas entre ellas a Don Francisco Piqué a fin de que se presentaran ante él, siendo después asesinados; participo en el saqueo del archivo y se le vió merodear por la Iglesia cuando se realizó la destrucción de imágenes de la misma; llegó en su casa a participar por sí mismo a la hija de Don Francisco Piqué la muerte de éste, en forma inhumana. A la llegada de las fuerzas nacionales evacuó el pueblo y llamando casa por casa obligó a algunas personas reacias a la evacuación.- **RESULTANDO:** que el Fiscal calificó de adhesión a la rebelión militar, solicitando la pena de treinta años de reclusión militar y la Defensa pidió la absolución de su patrocinado elevando a definitivas ambas representaciones en el acto de la vista sus anteriores conclusiones, fallando el Consejo de Guerra condenando los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión y apreciando circunstancias atenuantes con el voto en contra del Vocal Ponente que no aprecia la existencia de dichas circunstancias, a la pena de SEIS AÑOS de prisión menor.- **RESULTANDO:** que el Auditor disiente de la sentencia de acuerdo con el voto del Vocal Ponente mostrándose la Autoridad Judicial conforme con el dictamen de su Auditor.- **RESULTANDO:** que en la tramitación del procedimiento se han observado los trámites legales.- **RESULTANDO:** que elevados los autos a este Consejo Supremo, el Fiscal togado calificó los hechos como constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión del párrafo segundo del artículo doscientos treinta y ocho del Código de Justicia Militar sin apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, solicitando la imposición de la pena de treinta años de reclusión mayor para el procesado, pidiendo la Defensa la de seis años de prisión mayor para su patrocinado, rectificándose ambas representaciones en el acto de la vista en sus anteriores conclusiones.- **CONSIDERANDO:** que de los hechos relacionados en el primer Resultando desprende que incondicionalmente el procesado se puso espontáneamente al servicio de la causa roja, mostrándose idénticamente ideológicamente con los rebeldes a los que aguda de forma directa de acuerdo con sus antecedentes notoriamente izquierdistas, por lo cual los hechos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión militar del apartado segundo del artículo doscientos treinta y ocho del Código de Justicia Militar.- **CONSIDERANDO:** que con arreglo al apartado a) del artículo cuarto de la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve, quedan incurso en responsabilidad política y sujetos a sanciones que se les impongan en los procedimientos que se les sigan los que hubieren sido objeto de condena por la jurisdicción de Guerra por algunos de los delitos de rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a la misma, o por los de traición en virtud del Glorioso Movimiento Nacional y por atribuir el apartado b) del artículo vintiseis a los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas la facultad de remisión a los Jueces Instructores Provinciales de los testimonios que reciban de la Jurisdicción de Guerra a los efectos que se determinan en el artículo cincuenta y tres, es procedente se envíe el de esta sentencia al Tribunal Regional co-

responsable, sin que se fije cuantitativamente por este Consejo Supremo la responsabilidad civil de acuerdo con lo prevenido en el art. octavo del Decreto de diez de enero de mil novecientos treinta y siete (Boletín Oficial número 83) si bien se hace la reserva expresa de las acciones oportunas a favor del Estado y particulares, a quienes hubiere perjudicado el delito.- CONSIDERANDO: que según lo preceptuado en el apartado quinto del Cuadro de las Instrucciones de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta por adecuación, procede conmutar la pena por la de VEINTI AÑOS de reclusión menor.- VISTOS los artículos citados y de aplicación general, siendo Ponente el Excelentísimo Señor Consejero Don Luciano Conde.- FALLOS: que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que condenaba al procesado JONÉ CARBONA BANI a la pena de seis años de reclusión menor y le condenamos como autor de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y punido en el párrafo segundo del artículo doscientos treinta y ocho del Código de Justicia Militar, en el que no han concurrido circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, inhabilitación absoluta e interdicción civil, siéndole de abono el tiempo sufrido de prisión preventiva y a las responsabilidades que en su día se determinen según lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades políticas de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve, conmutándosele esta pena por la de VEINTI AÑOS de reclusión menor, por adecuación a lo dispuesto en el apartado quinto, grupo segundo de las Instrucciones de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta.- Devuélvase los autos con testimonio de esta sentencia a la Quinta Región Militar de donde proceden.- ASI por esta nuestra sentencia lo mandamos, pronunciamos y firmamos.- FRANCISCO CRUZ DEL PORTAL.- M. PERALLES.- LUIS CONDE.- PEDRO TOPIR.- MARLANO GARCIA CAMBRA.- Todos rubricados.- Es copia de su original, de que certifico y para su curso a la Quinta Región Militar, expido el presente que firmo con el V.º B.º del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.- EDUARDO CALLEJA.- Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: "CONSEJO SUPLENTE DE JUSTICIA MILITAR" - SECRETARIO RELATOR - "V.º B.º" - ILEGIBLE.- Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: "CONSEJO SUPLENTE DE JUSTICIA MILITAR, PRESIDENTE".

Y para que conste y a los efectos de su remisión al TRIBUNAL REGIONAL RESPONSABILIDADES POLITICAS expido el presente de orden y visado por SS en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.



PROVIDENCIA

Juez

)) Barbastro tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Señor Marco.)

) Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra que se acompaña. acusese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciacion; y en su vista, con arreglo al articulo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion con el 79 de la de 19 de Febrero de 1942, reclamase unicamente la relacion o inventario de bienes del inculcado, dirigiendose al efecto los oportunos despachos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez instructor de Responsabilidades Politicas del partido de Barbastro y por prorroga de jurisdiccion del de ~~Barbastro~~ doy fe.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciacion y se libra carta orden al Juez Municipal de Peralta de la Sal; doy fe.

[Handwritten signature]

Tambien debere hacerse constar mediante certificacion el nombre de los padres del encartado y la fecha y lugar del nacimiento de dicho encartado.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra José Cardona Rami de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 3 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de Peralta de la Sal



Providencia. — Cúmplase lo ordenado por la Superioridad en la precedente Carta-orden; expídanse los oficios a las Autoridades locales solicitando la certificación e informes que en ella se mencionan; se designare como Peritos a los que acostumbra a serlo en esta localidad, D. Antonio Cotomina Benac y D. Francisco Costa Miranda, para tasar el valor de los bienes ó, en su caso, como testigos en la diligencia de insolvencia, a los cuales se les citará para el día siguiente del de recibidos los anteriores informes; usarse lo demás de uso de costumbre y, hecho, devuélvase al M. J. Sr. Juez de Instrucción de Barbastro por el conducto recibido. Lo mando y firma D. Federico Forté Fortolés, Juez municipal de Peralta de la Sal, a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, de que certifico.



Federico Forté

P. S. 777.
Cubierta de San Justo Ferrer

Diligencia. — En el día de la fecha, se han cursado los oficios a las Autoridades locales, ordenados en la anterior Providencia y se une a estas diligencias el certificado de nacimiento de José Cardona Ramí. Peralta de la Sal, diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. Certifico.

Cubierta de San Justo Ferrer

Diligencia. — Se unen a estas diligencias los oficios recibidos de las autoridades locales. Peralta de la Sal, catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. Certifico.

Cubierta de San Justo Ferrer

Dictamen pericial. — En Peralta de la Sal, a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, ante el D. Federico Forté Fortolés, Juez municipal, asistido

del infrascrito Secretario, comparecieron D. Antonio Colomina Benac y D. Francisco Costa Miranda, mayores de edad, vecinos de esta villa y Peritos nombrados para la tasacion de los bienes de José Cardona Ramis y previo juramento prestado de decir verdad, a las preguntas del Sr. Juez, acerca del justo precio de dichos bienes, dijeron:

Lue, con arreglo al liquido indispensable y calidad de las referidas fincas, consideraban que: la finca de la partida "Serramolins", por su calidad y lo grabosa que es, la tasan en doscientas cincuenta pesetas; el Puerto de "Campori" en mil pesetas; el Puerto, muy pequeño, de "Estrullets", en doscientas cincuenta pesetas; la casa-vivienda en mil doscientas pesetas; y el corral en trescientas pesetas, en cuya apreciacion se afirman y ratifican; Leida que les fue esta declaracion, firmandola el segundo por ambos, por saber el primero, con el Sr. Juez de que certifico. *José Cardona Ramis*



[Handwritten flourish]

Francisco Costa Miranda

Inventory of the goods belonging to José Cardona Ramis:	Pls.	cts.
1 finca rustica, de baja calidad, situada en la partida de "Serramolins" de este término municipal.	0.250	00
1 Puerto situado en la partida de "Campori" de este término municipal.	1.000	00
1 Puerto pequeño situado en la partida de "Estrullets" de este término.	0.250	00
Suma y sigue.	1.500	00

15 1,331,916

	Pls.	cts.
Summa anterior.....	1.500	00
1 casa-habitación situada en la calle del Toral, de esta población.....	1.200	00
1 corral situado en la calle del Toral de esta villa.....	0.300	00
Total.....	<u>3.000</u>	<u>00</u>



Teralta de la Sal, 15 de Marzo de 1943.

Federico Acosta

F. S. M.

Ceballos Gaudin

Diligencia.- Cumplimentado cuanto se ordena en la anterior providencia, se remiten las presentes diligencias al M. J. Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera, en Barbastro. Certifico.

Ceballos Gaudin

DON ROSENDO CAMON PALACIN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PERALTA DE LA SAL.

CERTIFICO: Que examinados el Repartimiento de Rústica y Pecuaria y Padrón de Edificios y Solares, correspondientes al año 1936, aparecen en los mismos amillaradas a nombre de JOSE CARDONA RAMI, fincas con el siguiente líquido imponible:

Por Rústica.....27'35 Ptas.
" Urbana.....24'50 " ,

no constando posea otros bienes.

Y para que así conste a los efectos interesados por el Sr. Juez Municipal de esta Villa en su escrito de fecha 10 del actual, expido la presente de orden del Sr. Alcalde que la visa en Peralta de la Sal a once de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Yo Es
El Alcalde.



Jose Oregan

Jose Cardona Rami

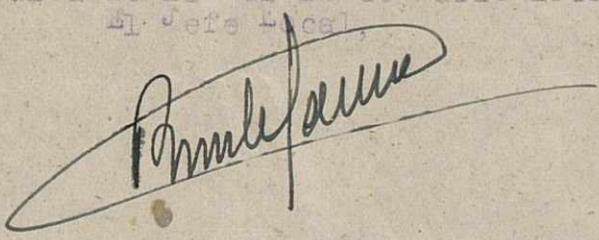
F.E.T. y J.O.N.S.
Jefatura Local
Peralta de la Sal

17

R. 3. 23

Consecuente a su escrito fecha 10 del actual, esta Jefatura y de acuerdo con los datos adquiridos informa en el sentido de que JOSE CARDONA RAMI, posee TRES fincas rústicas sitas en éste Término Municipal y Partidas de "Serramolins", "Campori" y "Estrulletts", respectivamente y dedicadas la primera a olivar y almendro y las dos últimas a hortalizas valoradas aproximadamente en DOS MIL QUINIENTAS PESETAS; y dos fincas urbanas destinadas a casa y corral en la Calle del Tozal cuyo valor aproximado es de MIL QUINIENTAS Pesetas; no consta tenga familia a quien atender ni otros medios de vida que las fincas anteriormente descritas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
Peralta de la Sal 12 de Marzo 1945
El Jefe Local,



Sr. Juez Municipal de esta

V I L L A

En contestación al oficio con fecha del 10 actual, sobre los bienes pertenecientes a José Cardona Rami, vecino de esta localidad, participo a V. que dicho individuo posee los siguientes bienes: una finca rústica, ~~otra~~ en el monte llamado Sierra Molins destinada a almendros y olivos, otra rústica en la partida de Campuri, destinada a hortalizas, otra rústica en la partida Estrullets, destinada a hortalizas: una casa destinada a vivienda y un corral en la calle del Tozal. No se le reconocen otros medios de vida. Este individuo tiene una hija soltera que por preferencias vive en Barcelona; estando él actualmente en la cárcel.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. en cumplimiento de lo ordenado.

Dios guarde a V; muchos años.

Peralta de la Sal 14 de marzo de 1943.

El Cura Párroco.

Memorio Marqués Peralta





Consecuente a
 me atento escrito fecha
 10 del actual, tengo
 el honor de partici-
 par a V. que al
 parecer el reino
 de esta localidad
 don Carden Ramon
 pone en este termi-
 no municipal de
 Peralta de la Sal
 los siguientes bienes:
 Una finca rustica,
 esta en Tierra morada
 destinada a abuncho

7 olivos; otra finca rústica en la
partida de Camporri, destinada a
hortalizas; otra finca rústica en la
partida Estuñet, destinada a horta-
lizas; una casa, en la calle Fiscal des-
tinada a vivienda y un corral en
la misma calle del Corral. A dicho
individuo no se le reconocen otros me-
dios de vida; actualmente se halla
en Prisiones y tiene una hija soltera
que al parecer reside en Barcelona.

Dios guarde a V. muchos años.

Peraltá de la Sal, 16 de Marzo de 1.923

El Comandante del Puerto
Lafuente

Sr. Jefe Municipal de

Peraltá de la Sal



Don Federico Forté Tortoles, Juez municipal

y encargado del Registro civil de Teralta de la Sal,

CERTIFICO: Que al folio ocho número doce
 libro cuarto, Legajo 1.º, de la Sección de nacimientos del Registro civil de mi
 cargo, aparece inscripto el de José Cardona Parri
 que es hijo de D. Antonio Cardona Sartiveri
 y de D.^a Antonia Parri Tortoles que nació a las diez y siete
ve y media del día de veintitres de Enero de 1873.

Que es nieto por la línea paterna de D. Sebastián Cardona
 y de D.^a Josefa Sartiveri Perra.

Y por la materna de D. Vicente Parri Sartore, y de
 D.^a Antonia Tortoles Tiu.

Y para que conste (a los efectos de quintas) expido la presente en Teralta
de la Sal a nueve de Marzo de mil
novecientos cuarenta y tres, a efectos de Responsabilidades Políticas.

El Juez municipal,

Federico Forté

El Secretario,

Carlos dos Santos Juncos



A U T O

En Barbastro a veintitres ^{Marzo} de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Jose Cardona Rami, vecino de Peralta de la Sal.** apareciendo del mismo que de antecedentes izquierdistas estuvo a las ordenes del Comite siendo nombrado Alguacil del Ayuntamiento, participó en el saqueo del archivo y se le vió merodear por la Iglesia cuando se destruyeron las imagenes, obligando a la evacuacion de personas de derechas a la llegada de las fuerzas nacionales, siendo condenado por adhesion a la rebelion a la pena de treinta años de reclusion mayor.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ---- tiene bienes que han sido valorados pericialmente en tres mil pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente, ya que el valor de los bienes del expedientado no excede de 25000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Jose Cardona Rami,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, ~~yo por~~ **prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-**

DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite
copiadel auto anterior al Ilmo.Sr,Fiscal,para que le sir-
va de notificacion en forma,doy fe.-

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned to the right of the typed text.

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Tamarite

Expte. n.º 1317 de la Audiencia
y 39 del Juzgado

Contra

Jose Cardona Rami

vecino de Peralta de la Sal

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha **veintitres del pasado marzo**

auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Y requierasele o a alguno de sus familiares para que manifieste el día y pueblo en que naciera el Jose Cardona Rami y el nombre de sus padres.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Tamarite 5 de Junio de 1943.

El Juez Instructor,

Mariano Panero



Sr. Juez Municipal de

Peralta de la Sal.

Providencia.- Cumplase lo ordenado por la Superioridad en la precedente Carta-ordenada y en la persona de D. Marciso Cardona Lleida, como familiar más próximo conocido de José Cardona Ramí y Checho, devuelvase al M. J. Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera por el conducto recibido. Lo mando y firma D. Federico Forté Fortóles, Juez municipal de Peralta de la Sal, a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, de que certifico



Federico Forté

[Handwritten signature flourish]

F. S. M.

[Handwritten signature flourish]

Notificación.- Al siguiente día, personado yo, el Secretario habilitado, en el domicilio de D. Marciso Cardona Lleida, sobriaco

carrenal de José Cardona Barri, verifiqué en su persona
la notificación ordenada haciéndole saber el auto de sobre-
ocimiento recaído en el expediente de Responsabilidades
Políticas que contra su dicho tío, se seguía. I de ver a-
sí y recibir la correspondiente cédula, firma de que certifico.

Marcino Cardona

C. de San Gabriel Ferrer

Requerimiento. - A continuación requeri al mismo señor
D. Marcino Cardona Lleida, para que manifieste el día
y pueblo en que nació José Cardona Barri y nombres
de los padres, y dice: que José Cardona Barri, nació en
Ferralta de la Sal el día 23 de Enero de 1873 y que es hi-
jo de Antonio y de Antonia. I de ver así, firma de que certifico.

Marcino Cardona

C. de San Gabriel Ferrer

Diligencia. - Cumplimentado cuanto se ordena en la anterior providen-
cia, se remiten las preventas diligencias al M. J. Sr. Jefe de
Instrucción de Tamarite de Litera. Certifico.

C. de San Gabriel Ferrer